Asunción, 06 de agosto de 2021

DICTAMEN MH/DA/CUOC Nº 76 / 21

Señor
Jorge Pedro Galeano Robledo, Director
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ref.: Solicitud de ampliación de vigencia del Contrato MH N° 78/2019 – ID N° 361.595- SIME N° 59046/2021.

Que, obra en el expediente de referencia la solicitud presentada por el Departamento de Soporte de la Dirección General de Informática y de Comunicaciones, para la ampliación del Contrato MH N° 78/2019, suscrito con la empresa **OLAM SRL,** derivado de la "CD N° 18/19 – PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA MANTENIMIENTO Y CONFIGURACIÓN DEL SERVIDOR ANTIVIRUS DE LA DGIC – ID N° 361.595", argumentando lo siguiente: ... *"se solicita adenda de plazo del contrato, a fin de continuar con el servicio, considerando la disponibilidad de saldo y la vigencia del contrato actual hasta el mes de octubre del 2021 en razón que el contrato cuenta todavía saldo disponible a la fecha (36% de ejecución), esto debido a la pandemia, que provocó retrasos en la prestación de los servicios. Consideramos indispensable seguir contando con el servicio de mantenimiento, por lo que, solicitamos una adenda de la vigencia hasta el 25 de octubre del 2022, hasta tanto se realice un nuevo llamado..."*.

Que, analizada la ejecución del presupuesto comprometido a través del Sistema de Gestión Presupuestaria de la institución (SGP), se verifica que a la fecha existen créditos suficientes que ameritan la ampliación del presente contrato, con base a la Resolución DNCP N° 4576/2020, Art. 9°, inciso d) a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos.

El contrato de referencia, fue suscrito en fecha 25 de octubre del 2019, aprobado por Resolución DA N° 451 de fecha 12 de setiembre de 2019, por un monto total de Gs. 29.900.000 IVA Incluido (guaraníes veintinueve millones novecientos mil), extendiéndose su vigencia *desde la fecha de formalización del mismo por las partes y hasta el cumplimiento total de las obligaciones,* no obstante, se considera necesario acordar una fecha cierta de término de las obligaciones contractuales, a través de la modificación de la Cláusula Sexta – Vigencia del Contrato.

Que, por Nota MH/DA/CUOC N° 310/21, de fecha 26 de julio de 2021, se requirió el parecer del Proveedor, para la modificación del contrato en los términos señalados, quien manifestó su conformidad en fecha 03/08/2021.

Al respecto, el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos (...) Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado pública que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello*", concordante con la

MINISTERIO DE HACIENDA * DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES *

Resolución DNCP N° 4576/2020, Art. 9°, inciso d), que dice: *"Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos".*

Del mismo modo, el Decreto N° 2992/19 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"*, en su Art. 96.- *"Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios"*, dice: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".*

Que, en efecto existen razones fundadas que motivan la ampliación de la vigencia del contrato referido, manteniendo las demás cláusulas en las mismas condiciones del contrato original, de manera a garantizar la continuidad del servicio profesional para mantenimiento y configuración del servidor antivirus de la DGIC, hasta tanto se realice un nuevo llamado, teniendo en cuenta que:

- A la fecha no se ha ejecutado la cantidad mínima prevista,
- La institución cuenta con disponibilidad presupuestaria,
- La modificación se realiza durante la vigencia del contrato, respetando los límites establecidos en la Ley, y
- El Proveedor ha dado su anuencia para ampliar la vigencia del servicio prestado en el marco del citado contrato.

Que, a mérito de las consideraciones expuestas corresponde autorizar la modificación del Contrato MH N° 78/19, en la Cláusula Sexta, para la ampliación de la vigencia de los servicios hasta el 25 de octubre del 2022, a través de acto administrativo pertinente y su formalización conforme a la Adenda respectiva.

Es mi parecer.

ABG. ANDRÉS SORIA
COORDINADOR INTERINO
COORDINACIÓN DE LA U.O.C.